

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 4.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECRETARÍA

RELACION de los pleitos incoados ante esta Sala:

El Colegio de Corredores de Comercio de Gijón contra la Real orden del

Ministerio de Fomento, de 31 de Marzo de 1910, por la que se nombró Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Gijón a D. Javier Aguirre de Viar.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Julio de 1910.—El Secretario decano.

R. al núm. 4.031

Regimiento Infantería del Príncipe

ANUNCIO

El día 15 del actual y hora de las nueve tendrá lugar en el Cuartel de Santa Clara de esta ciudad, que ocupa el Regimiento del Príncipe, la venta en pública subasta de 33 acémilas clasificadas de inútiles para el servicio á que están destinadas.

Lo que se hace saber para conoci-

miento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 4 de Julio de 1910.—El Coronel, Julio Molo.

R. al núm. 4.028

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria que los Habilitados presenten en la Junta provincial, al tiempo de verificar el cobro de las respectivas nóminas, relación detallada de los descuentos que deban ingresar en la Sucursal del Banco de España, deducidos aquellos que por cambio de situación de las Escuelas, ó por haber dispuesto la baja de la consignación de las mismas la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio del Ramo,

no pueden ser ingresados, y cuyas relaciones deben acompañarse á las cuentas de metálico y cantidades devengadas que trimestralmente rinden las Juntas provinciales de Instrucción pública, para que sirvan de justificantes á las mismas, llamo muy especialmente la atención de los habilitados de los Maestros de esta provincia, para que en el término improrrogable de cinco días, á contar de la fecha en que se publique esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, envíen relaciones correspondientes á los descuentos de los meses de Enero y Febrero últimos, con arreglo al modelo que se inserta á continuación; y en cuanto se refiere á las de los meses sucesivos pueden presentarlas hasta el día 31 del corriente mes de Julio, no siéndoles admitida excusa alguna que intentaran presentar para eludir este servicio.

Oviedo, 4 de Julio de 1910.—El Gobernador Presidente, German Avdillo.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 4.030

MODELO QUE SE CITA

RELACION detallada por Escuelas de los descuentos que por todos conceptos corresponde hacer á los Maestros del partido judicial de..... por el mes de..... de 19...

ESCUELAS	4 por 100	50 por 100	25 por 100	Vacantes	ESCUELAS	4 por 100	50 por 100	25 por 100	Vacantes
					Suma anterior...				
Suma y sigue.....					TOTALES.....				

RESUMEN

	4 por 100	50 por 100	25 por 100	Vacantes	Total
Importan los descuentos según nómina.....					
BAJAS:					
.....					
.....					
Descuentos ingresados.....					

..... á de..... de 19...
 El Habilitado,

ESCALAFON PROVISIONAL DE MAESTRAS DE ESCUELA Y AUXILIARIAS

Provincia de Oviedo

NOMBRE Y APELLIDOS	Pueblo en que presta sus servicios	Clase de la Escuela		Servicios en la categoría		Servicios en propiedad		Servicios interinos		Título profesional	Nota del título	Fecha del certificado de aptitud	Edad	OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses					
Maestras de 1 a 5 años de servicio														
D.ª María Loreto Torres Diez	Santianes, Ribades,ª					2	9	20	3	9	Superior	Aprobado	32	
Amalia Bóveda Novoa	Praña, Candamo					2	8	4	2	10	Idem.	Idem.	36	
Benigna Diaz Alvarez	Narciandi, C. Onis					2	8	2	2	9	Idem.	Idem.	27	
Zoila Alvarez y Alvarez	Carrio, Laviana					2	7	26	2	3	Elemental	Idem.	28	
Josefa Miranda y La Villa	Celles, Siero					2	7	25	5	9	Superior	Idem.	33	
Ramona Bergés Ergevillas	Caño Tornin, C. Onis					2	7	19	2	6	Idem.	Idem.	30	
Teófila Berdones Jimenez	Ambás, Carreño					2	7	17	2	10	Idem.	Idem.	28	
Maria Prieto Fontanillo	Villaperez, Oviedo					2	7	1			Elemental	Idem.	27	
Bersabé García Alvarez	Tresnosa, Langreo					2	6	28	3	10	Idem.	Idem.	29	
Barbara Lopez del Valle	Asiego, Cabrales					2	6	27	3	8	Idem.	Idem.	25	
Felisa Rodríguez Gómez	Santianes, Tineo					2	6	27	2	8	Idem.	Idem.	33	
Avelina Gonzalez	Onón, C. de Tineo					2	6	25			Idem.	Idem.	27	
Amparo Puertas García	Palomar, Rb.ª arriba					2	6	23	2	10	Superior	Idem.	32	
Maria Bevita Ufano Fernandez	Orlé, Caso					2	1	23	2	3	Elemental	Idem.	26	
Generosa Muñoz Alonso	El Pino, Aller					2	1	19	2	7	Idem.	Idem.	38	
Maria Fernandez Cuende	Balmori, Llanes					2	1	16	2	9	Idem.	Idem.	28	
Atanasia Carmen Muñoz de la Peña	Lourido, S. T. Abres					2	1	13	3	3	Idem.	Idem.	45	
Benigna Abraido Montejo	Luneras, S. E. Oscos					2	1	9	4	10	Idem.	Buena	41	
Catalina Fernandez de Pedro	La Paranza, Siero					2	1	9	3	3	Idem.	Aprobado	42	
Dosinda Mesa Villar	Castrillón, Boal					2	1	5	2	7	Superior	Idem.	30	
Flora Antón Mozo	Guiar, V. de Ribadeo					2	2	27	2	1	Elemental	Idem.	41	
Tomasa Roldán Olhagaray	Nonide, S. E. Oscos					2	2	24	4	7	Idem.	Idem.	27	
Francisca Lopez Sanchez	La Peral, Illas					2	2	22	3	3	Idem.	Idem.	23	
Maria del Prado Corral Martin	Las Dorigas, Salas					1	8		2	11	Superior	Idem.	31	
Agueda Mesa Valledor	Tablado, Tineo					1	8		2	5	Elemental	Idem.	25	
Josefa Andrea Coquillat	La Llera, Villav.ª					1	7	14	1		Idem.	Idem.	27	
Maria Mercedes Sanz Ogaza	Lorero, Miranda					1	7	8	3		Idem.	Idem.	26	
Dolores Garcia Navarro	Panduello, Cabrales					1	4	1			Idem.	Idem.	29	
Inés Alameda Casado	Sorribas, Piloña					1	3	23	3	2	Idem.	Idem.	27	
Adriana Lopez Alonso	Los Vios Guado					1	2	15	3	1	Superior	Idem.	25	
M. Asunción García Carrascal	S. J. Doriga, Salas					1	2	7	3	2	Elemental	Idem.	26	
Dativa Mendez Aparicio	Parda Olicio, C. Onis					1	2	1	4	8	Idem.	Idem.	28	
Serapia Riaño	C. Villaverde, Amieva					1	2	1	3		Idem.	Idem.	26	
Josefa Martinez Alvarez	Conceval, Navia					1	2		2	7	Superior	Idem.	29	
Dominga Carrion Lopez	Algüerdo S. Clemen- te, Ibias					1	1	27	2	10	Elemental	Idem.	26	
Juana Martin Fuente	Onao Següenco C. de Onis.					1	1	26	3	9	Idem.	Idem.	24	
Eulogia Escacho Alvarez	Viodo, Gozón					1	1	24	3	17	Superior	Idem.	27	
Maria Santos Sanchez	Valdebarzana, Villv.ª					1	1	17	2	10	Superior amplº	Idem.	25	
Maria Elvira Martinez Rodriguez	Magdalena, Villav.ª					1	1	16	2	10	Superior	Idem.	24	
Maria Angeles Aragón Soldado	Villar, Miranda					1	1	7	3	8	Idem.	Idem.	30	
Justa Garcia Freire	Leitariegos					1	1	3	2	7	Elemental	Idem.	25	
Regina Llanos Ovelar	Pernús, Colunga					1	1				Idem.	Idem.	26	
Maestras con menos de un año de servicio														
D.ª Juana García Conde	Toraño, Parres						11	22	3	17	Superior	Aprobado	45	
Esperanza Ania Gonzalez	Lodeña, Piloña						10	20	3	23	Idem.	Idem.	26	
Rogelia Fernandez Gonzalez	Sietes, Villaviciosa						10	4	8	13	Idem.	Idem.	27	
Maria del Consuelo Vicente Cadenas	La Foz, Caso						10		3	15	Idem.	Idem.	23	
Felisa de la Roza Fernandez	S. J. Nevaras, Parres						9	16	2	8	Superior	Idem.	35	

(Continúa)

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 8 del pasado mes de Junio la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido expedir con fecha 7 del actual el Real decreto siguiente:

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación y efectos del Real decreto de 18 de Enero último fijando el procedimiento para la exacción del impuesto del 3 por 100 que grava el producto bruto de la riqueza minera, hasta que las Cortes resuelvan sobre el proyecto de Ley, que será presentado por el Gobierno, reformando los impuestos mineros.

Dado en Palacio á 7 de Junio de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, al trasladar la preinserta Real orden, significa que habiendo quedado en su virtud en vigor los artículos 35 (regla 2.ª), 36 y 47 del Reglamento de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se seguirá, á partir del presente trimestre, el mismo procedimiento empleado hasta la promulgación del Real decreto de 18 de Enero último para la fijación del valor de los minerales y del importe del impuesto del 3 por 100 que grava su producto bruto.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los explotadores de minas.

Oviedo, 4 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 4.040

Sección Facultativa de Montes.

ANUNCIO.

El día 20 del corriente mes de Julio y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Pravia la venta en pública subasta de las maderas que á continuación se expresan, que se hallan depositadas en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Escorado, D. José Antonio Díaz.

Maderas existentes junto á la casa de dicho Alcalde:

Nueve árboles aserrados en diferentes piezas de tabla, barrería y pontonage.

Nueve rollas 2,25 á 2,63 metros de largo.

Maderas existentes en el monte Finso.

Una rolla de 1,35 metros de largo.
Una idem de 1,80 idem idem idem; y
Diversas piezas para puntales.

El precio en junto que ha de servir de base para el remate es el de sesenta pesetas, y se celebrará bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas que se dic-

ten por la Alcaldía, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, que se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

Oviedo, 4 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de árboles maderables.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de....., el día..... del próximo mes de..... y hora de..... bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de..... pesetas..... céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.º de la Ley municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el artículo 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de..... á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciarse el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado

á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

R. al núm. 4.025

ANUNCIO

De acuerdo con el Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento del Timbre del Estado, se ha dispuesto que por el Inspector técnico de la Renta, D. Francisco Alvarado y Albo, se gire visita de inspección del timbre á la provincia, comenzando por los partidos judiciales de Avilés y Pravia.

Exhortamos á todas las autoridades y oficinas para que no pongan obstáculo á las investigaciones y auxilios en su gestión al referido Inspector.

Oviedo, 2 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 4.024

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional correspondiente al mes de Junio último de todos los edificios y solares que durante dicho período han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos, según se halla dispuesto, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en la Circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero de 1910.

Oviedo, 2 de Julio de 1910.—El Oficial del Negociado, Vicente Gomez.—Visto bueno.—El Administrador, Neira.

R. al núm. 4.027

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES**Inspección 1.ª****Distrito Forestal de Oviedo**

Visto el resultado negativo de las dos subastas celebradas para la adjudicación por un decenio de varios cotos de caza, concedidos en montes de utilidad pública del expresado Distrito, esta Inspección, usando de las facultades que le confiere el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el Real decreto de 16 de Febrero de 1901 acuerda disponer que se celebren terceras subastas de dichos disfrutes, cuyo acto tendrá lugar ante las Alcaldías interesadas el día 27 de Julio actual y hora de las once, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 4, del día 7 de Enero último, siendo la descripción y valor anual de los respectivos cotos la siguiente:

1.º El denominado Pigüeces, Cores, Villar, etc. sito en el término municipal de Somiedo; con una cabida de 4500 hectáreas; linda al Norte con terreno del concejo de Miranda, Este con río que baja de la Peral, Sur terrenos de Cuesta Meré y provincia de León y Oeste con el Ayuntamiento de Tineo; tasado en 224 pesetas anuales.

2.º El denominado Cuero, La Mesa y otros, en el mismo Ayuntamiento de Somiedo, con una cabida de 3500 hectáreas; linda Norte terrenos de Miranda y Tameza, Este término municipal de Teverga, Sur provincia de León y Oeste propiedades particulares y terrenos comunes de Veigas y Valle del Coto, que se tasa en 192 pesetas anuales.

3.º El llamado Peñamayor, de Laviana, número 226 del Catálogo, con una cabida de 1354 hectáreas, y sus linderos son: Norte Ayuntamiento de Bimenes, Este con los Ayuntamientos de Nava, Piloña y Sobrescobio, Sur propiedades particulares y carretera, Oeste idem y propiedades particulares: su tasación es de 60 pesetas anuales.

4.º El denominado Raigoso, de Laviana, número 227 del Catálogo; linda Norte Peña del Orio y propiedades particulares y río Nalón, Este Ayuntamiento de Sobrescobio, Sur idem y el de Aller; su tasación anual 60 pesetas.

5.º El coto de caza que comprende todos los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Sobrescobio, números 228 al 235 del Catálogo, con una cabida total de 5008 hectáreas; tasado en 155 pesetas anuales.

Las Alcaldías interesadas cuidarán de anunciar las subastas con anticipación que no baje de quince días y tendrán de manifiesto por igual tiempo los pliegos de condiciones para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en el remate.

León, primero de Julio de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

R. al núm. 4.029

ADUANA DE GIJÓN**Subasta**

Tendrá lugar por tercera vez en los almacenes de la Aduana de Gijón el día once del corriente mes, a las 15 y 16 horas, la de los siguientes géneros procedentes de aprehensión.

Expediente número 6

Lote número 1.—Seis kilos y doscientos veinte gramos tejidos de seda, en dos piezas, a 35 pesetas el kilo, 217,70 pesetas.

Dos kilos y novecientos veinte gramos tejido de lana y seda, en dos piezas, a 15 pesetas el kilo, 43,80 pesetas.

Importa el primer lote, 261,50 pesetas.

Lote número 2.—Un kilo y ochocientos cuarenta gramos tejido de lana de menos de 150 gramos por metro cuadrado, en tres confecciones, a 15 pesetas el kilo, 27,60 pesetas.

Un kilo y quinientos cuarenta gramos tejido de lana y seda, en tres confecciones, a 24 pesetas el kilo, 36,96 pesetas.

Importa el segundo lote, 64,56 pesetas.

Expediente número 7

Lote número 1.—Siete kilos y quinientos gramos tejido de seda con mezcla de lana, en cuatro piezas, a 15 pesetas el kilo, 112,50 pesetas.

Tres kilos y quinientos gramos tejido de seda, en una pieza, a 35 pesetas el kilo, 122,50 pesetas.

Tres kilos y doscientos treinta gramos tejido de lana de 120 gramos por metro cuadrado, en una pieza, a 10 pesetas el kilo, 32,30 pesetas.

Importa el primer lote, 267,30 pesetas.

Lote número 2.—Veintinueve kilos y doscientos gramos tejido de lana, de 151 a 250 gramos por metro cuadrado, en seis piezas, a 9 pesetas el kilo, 262,80 pesetas.

Tres kilos y trescientos gramos tejido de algodón cruzado, de 80 a 120 gramos por metro cuadrado y hasta 20 hilos, en una pieza, a 4 pesetas el kilo, 13,20 pesetas.

Dos kilos y seiscientos gramos tejido de lana, de menos de 251 gramos el metro cuadrado, en una pieza, a 12 pesetas el kilo, 31,20 pesetas.

Importa el segundo lote, 307,20 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertirse que los géneros se subastarán por lotes, adjudicándose al mejor postor; que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el adquirente queda obligado a satisfacer el importe de Derechos Reales.

Gijón 4 de Julio de 1910.—El Administrador.

R. al núm. 4.032

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Somiedo**

Para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 68 de la ley Municipal, este Ayuntamiento, en sesión del 26 del actual, celebró el sorteo de los asociados que en todo el corriente año han de formar la Junta municipal en unión de los Concejales, resultando designados los siguientes:

Sección primera

D. José Alvarez, de Fulgencio, y D. José Arias Alvarez.

Sección segunda

D. Plácido Alvarez y D. José Alvarez Cabezas.

Sección tercera

D. José Junco Fernandez, D. Servando Lopez Pelaez y D. José Lopez Perez.

Sección cuarta

D. Rudesindo Galán y Galán, don Diego Riesco y D. Juan Gancedo.

Sección quinta

D. Bonifacio Reguero, D. Manuel Alonso Rubio y D. José Feito Rodriguez.

Pola y Junio 30 de 1910.—El Alcalde, Cándido Marqués.

R. al núm. 4.017

Alcaldía de Grado**Anuncio**

La Corporación, en sesión de hoy, acordó el pago de las 22 obligaciones amortizadas el día 1.º del corriente, procedentes del Empréstito municipal de 9 de Septiembre de 1901, sin que desde la fecha del sorteo devenguen interés, siendo los números agraciados los siguientes:

1, 12, 37, 91, 94, 98, 108, 135, 131, 141, 142, 127, 157, 181, 186, 187, 197, 217, 218, 222, 249, 265.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas.

Grado, 2 de Julio de 1910.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 4.023

Alcaldía de Langreo

D. Celestino Cabeza Rocas, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que la Corporación municipal, en sesión de ayer, acordó ejecutar por subasta las obras de construcción de una alcantarilla en La Felguera, a partir de la casa de don Restituto Meana y enlazar con la ya construida en la calle de la Soledad; construcción de un pasadizo de losa y encintado en la calle de Gijón desde la calle de D. Melquiades Alvarez hasta la Estación de Vega, en La Felguera y continuación de unas paredillas que cierren y deslinden los terrenos de D. Tomás Alvarez con el Parque, en Sama, por los presupuestos de 1.241,06; 2.500 y 1.409,10 pesetas respectivamente.

Lo que se anuncia al público por término de diez días para que durante ellos se puedan hacer los oportunos reparos a dichos acuerdos de subasta.

Sama de Langreo, 3 de Julio de 1910.—Celestino Cabeza.

R. al núm. 4.015

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Cangas de Tineo****Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias que ante este Juzgado promovió en escrito de siete de Junio último el Procurador D. Bernardo Mendez Villamil, en nombre de doña Pilar Kleiser y Prendes, vecina de Pozuelos de Alarcón, provincia de Madrid, sobre aceptación a

beneficio de inventario de la herencia de su finado esposo D. Eduardo Menendez Rodriguez, vecino que ha sido de esta villa; por la presente cito a don Victorino Alvarez Lozano, vecino de Llano, con residencia en Gijón y sin domicilio conocido, en concepto de acreedor del Sr. Menendez Rodriguez, y a cualquier otro acreedor que se considere con derecho a percibir alguna cantidad de la expresada herencia, previa justificación de ese derecho, para que concurran el día catorce del actual y hora de las catorce a la formación del inventario de la expresada herencia, al que daré principio en virtud de la comisión que se me ha conferido en la casa que habitó en esta villa el finado D. Eduardo Menendez; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio a que haya lugar.

Cangas de Tineo, dos de Julio de mil novecientos diez.—José Gonzalez y Perez.

R. al núm. 4.033

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**ALLER**

Habiendo desaparecido de los montes del pueblo de Casomera, en este término municipal, una yegua propiedad del vecino de aquel pueblo, Manuel Moro, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas, color castaño claro, cola y crin cortadas, tiene una estrella en la frente y dos manchas blancas en el costillar provenientes del aparejo.

Se ruega a la persona que sepa de ella lo manifieste a esta Alcaldía o a su dueño, quien abonará los gastos que haya originado su manutención.

Aller, 25 de Junio de 1910.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 3.987—1

PÉRDIDA

De la cuadra propiedad de D. Francisco Suárez, de Noreña, desapareció un caballo de ocho a nueve años de edad, color rojo, con una estrella en la frente, crin recortada, rozaduras en los dos brazos producidas por caída, y marcado con una R en el anca derecha.

La persona que sepa del paradero del expresado animal, o le tenga en su poder, puede manifestarlo a su dueño, quien abonará todos los gastos originados y gratificará.

2-2

ANUNCIOS NO OFICIALES**Aramo Copper Mines Limited**

La décimacuarta Asamblea ordinaria estatutoria de esta Compañía tendrá lugar el 27 de Julio de 1910, a las dos y media de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, número 2, Metal Echange Buildings, Leadenhall Avenue en la ciudad de Londres, para recibir la reseña anual y las cuentas, para nombrar dos Administradores en lugar de los a quienes corresponde salir, y para tratar de los negocios ordinarios de la Compañía.

Domicilio social de la Compañía 29 de Junio de 1910.—Por orden de la Junta, C. W. Aston Key, Secretario.

Escuela Tipográfica del Hospital provincial